4. Cualquier información de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 21 de abril de 1993.-El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

12440

RESOLUCION de 21 de abril de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Fiat», modelo CS-25, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Fiat». Modelo: CS-25. Tipo: Cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: F 130 DT. Versión: 4RM. Marca: «Fiat». Modelo: F. 120 DT. Versión: 4RM. Marca: «Fiat». Modelo: F 110 DT. Versión: 4RM. Marca: «Fiat». Modelo: F 100 DT. Versión: 4RM. Marca: «Fiat». Modelo: F 100. Versión: 2RM. Marca: «Fiat». Modelo: F 100/1. Versión: 2RM. Marca: «Fiat». Modelo: F 100 DT/1. Versión: 4RM. Marca: «Fiat». Modelo: F 115. Versión: 2RM. Marca: «Fiat». Modelo: F 115 DT. Versión: 4RM. Marca: «Fiat». Modelo: F 140 DT. Versión: 4RM.

- 2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9219.a(10).
- 3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del CEMAGREF, de Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.
- 4. Cualquier información de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 21 de abril de 1993.-El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE CULTURA

12441

ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata, a las personas que se citan.

De conformidad con el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, y a propuesta del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, he tenido a bien disponer:

En Atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que se citan, vengo a conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de plata, a doña Ana Díaz Plana y doña frene Guerrero de Luna.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12442

ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 210 y 211/1988, interpuestos respectivamente contra este Departamento por doña Victoria Patiño Ares y por doña Marina Verela Rouco.

Por orden del señor Ministro se p blica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 2 de diciembre de 1992 por el Tribunal fag erior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en los recursos e denciosoadministrativos acumulados números 210 y 211/1988, promos 1835, respectivamente, por doña Victoria Patiño Ares y doña Marina Verela Houco, contra resolución tácita de este Ministerio desestimatoria de los recursos de alzada formulados sobre denegación de retribuciones, de acuerdo con la categoría del grupo B, código 6110, cuyo pronunciamiento es del siguiente

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Victoria Patiño Ares y doña Marina Verela Rouco, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de los recursos de alzada formulados contra Resoluciones de la Jefatura del Servicio de Personal de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 23 de julio de 1987, denegatoria de peticiones de las recurrentes de que se les abonasen desde I de enero de 1986 las retribuciones correspondientes al grupo B y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiemto jurídico, así como el derecho de las recurrentes a que les sean abonadas tales retribuciones y atrasos por diferencias; sin hacer imposición

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de abril de 1993,--P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

12443 ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.918, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Vicente García.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de febrero de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.918, promovido por don Manuel Vicente García, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vicente García, contra la resolución del Subse-